



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que el abogado OLMES VENDE AMU, quien ha sido designado a través de auto No 013 de enero 13 de 2022, como curador de la señora MARIA DEL MAR CASTRO SEGURA, solicita no asignarle más asuntos pues refiere que estas designaciones deben hacerse a los auxiliares de justicia. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

**MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

Auto No. 034
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carlos Alberto Arana Serrano
Demandado: Maria del Mar Castro Segura
Radicación: 76-109-31-03-003-2019-00020-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud del escrito allegado por el abogado OLMES VENDE AMU, quien ha sido designado a través de auto No 013 de enero 13 de 2022, como curador de la señora MARIA DEL MAR CASTRO SEGURA, solicita no asignarle más asuntos pues refiere que estas designaciones deben hacerse a los auxiliares de justicia. Sin embargo este Despacho negara dicha petición, debido a que la designación es señalada por la norma procesal, donde establece que la misma recaerá en un abogado que ejerza la profesión, quien desempeñara el cargo de manera gratuita, salvo acreditación de estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, la cual, además, exige que su nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes, lo anterior de conformidad con el art. 48 del C.G.P.

Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición incoada por el curador OLMES VENDE AMU, quien ha sido designado a través de auto No 013 de enero 13 de 2022, como curador de la señora MARIA DEL MAR CASTRO SEGURA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df822cdd95a86f6e62d3f7b35b3edc2d58bfd0a60d96adab397799b2a82b70fb**
Documento generado en 26/01/2022 08:11:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>